

# COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

 BUZÓN FISCAL.



Mario Terminel  
Representante  
Buzón Fiscal

2010

2011

[http://www.youtube.com/satmx#p/search/0/KfaBuPHF7\\_E](http://www.youtube.com/satmx#p/search/0/KfaBuPHF7_E)

# ANTECEDENTES

## Comprobantes Fiscales Digitales (facturación electrónica)

### El esquema de comprobación fiscal 100% digital

¡Comprobantes Fiscales Digitales!

- Información para contribuyentes que desean emitir CFD
- Información para emisores y receptores de CFD
- Información de proveedores de servicio

*La emisión de comprobantes fiscales es responsabilidad única del contribuyente emisor*



### FUNDAMENTO LEGAL

Código Fiscal de la Federación

Artículo 28, 29 (**reformado**), 29-A

( **fracciones II, VII y IX, II y III párrafos reformados** ) , 29-B y 29C (**reformado encabezado del I párrafo , II y VII párrafos**)

Reglamento:

## 42 y 44



- Resolución Miscelánea Fiscal

De la Regla I.2.11.1. a la I.2.12.4. del libro I

De la II.2.8.1. a la II.2.9.1. del Libro II

Anexo 20 (Estándar Informático)

Última actualización: 04/junio/2010, 13:27, información vigente.

## ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN C.F.F.

-Mediante la fracción I del artículo decimo transitorio, se establece que la modificación al artículo 29-A , entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011; sin embargo, en este caso de precisa en la fracción II del citado artículo transitorio, que los comprobantes impresos podrán continuar utilizándose hasta que se agoten o se termine su vigencia, lo que suceda primero.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las reformas a los artículos 22, sexto párrafo; 29; 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos; 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos; 32-B, fracción VII; 32-E; 81, fracción X; 82, fracción X; 84-G, y 113, encabezado y fracción III; las adiciones de los artículos 29-C, tercer párrafo pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 63, con un sexto párrafo; 81, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 82, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 84-A, con la fracción X; 84-B, con la fracción X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, y 109, primer párrafo, con las fracciones VI, VII y VIII, y la derogación del artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Esto quiere decir que los artículos vigentes en relación a los COMPROBANTES FISCALES, son durante el 2010, lo establecido en el CODIGO FISCAL para 2009.

Es importante señalar esto, puesto que para este año, sigue como OPCIÓN, el que las personas físicas y morales que cuenten con un **certificado de firma electrónica** avanzada vigente y lleven su **contabilidad en sistema electrónico**, **podrán** emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante **documentos digitales**, siempre que dichos documentos cuenten con **sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria**, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

# REFORMAS

## 2009 y 2010

**Artículo 29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ...

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

## 2010 para 2011

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

**I.** Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

**II.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante. La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

**III.** Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

**II.** Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

**III.** Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

**a)** Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

**b)** Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

**c)** Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo** a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

**a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.**

**b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**

**c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

**IV.** Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

**V.** Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

FIN ARTÍCULO 29

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios. Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/e\\_sat/comprobantes\\_fiscales/15\\_8951.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_8951.html)

## 2010 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.

En el esquema actual de 2010, la utilización de los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, no es obligatorio.

Pero entonces, porque estamos viendo su utilización actualmente?



El 1 de enero de 2011 será obligatorio el uso de la factura electrónica y sólo 30,000 contribuyentes de un padrón de nueve millones del Sistema de Administración Tributaria (SAT) ya están operando bajo este nuevo modelo. \*\*cnn expansión

Actualmente varias empresas ya emiten comprobantes fiscales digitales aún cuando no es obligatorio, debido a las ventajas que ofrece.

Por requerimiento de otras empresas. (Wal-Mart, Sam's, Mercado Soriana)

The logo for Wal-Mart, featuring the words "WAL\*MART" in a bold, blue, sans-serif font. A small registered trademark symbol (®) is located at the top right of the word "MART".The logo for Mercado Soriana, featuring the word "Mercado" in a stylized, rounded font with a red-to-orange gradient and a green outline. To the right of the word is a square icon with a white and red geometric pattern.

	<b>Comprobación Tradicional</b>	<b>Comprobación Fiscal Digital</b>
<b>Con Efectos Fiscales</b>  Deducción Acreditamiento	<b>(Papel)</b>  1. Facturas 2. Rec. de Honorarios 3. Rec. de Pago 4. Rec. de Arrendamiento 5. Rec. Donativos 6. Nota de Cargo 7. Nota de Crédito 8. Nota de devolución 9. Carta porte	1. CFD Ingreso 2. CFD Egreso (deducción) 3. CFD Traslado
<b>Simplificados</b>  Sin Deducción Sin Acreditamiento	1. Nota de venta 2. Nota de mostrador (Venta público en general)	1. Nota de venta 2. Nota de mostrador (Venta público en general)

# Ventajas

Entre los principales beneficios destacan:

Ahorro superior al 50% de los costos del proceso de facturación (gastos de papelería, bodegas de almacenaje y envíos).

Reducción de tiempos y procesos administrativos

Brinda rapidez y seguridad en el intercambio de información

Agiliza la recepción de mercancía, lo cual se traduce en un importante incremento de la productividad.

Asegura confidencialidad en el manejo, resguardo y envío de comprobantes fiscales

Disminuye la posibilidad de falsificación



Aunque implica un cambio de cultura y una reingeniería de los procesos,

1.- Las obligaciones fiscales se simplifican.

2.-Facilita los procesos de auditoría, ya que permite la búsqueda y localización rápida y en un mismo lugar de los documentos

Lo que sucede tras bambalinas es sencillo: el sistema de contabilidad de la empresa, en lugar de imprimir la factura, crea un archivo que combina datos de la compra con el sello digital. El archivo puede convertirse en un documento gráfico (e imprimirse en un quiosco, o descargable desde un sitio web), pero el emisor debe guardar los archivos digitalmente, ahorrando así los costos relacionados con mantener por cinco años las hojas de papel, como lo ordena el SAT.

Para comenzar dicha preparación deben llevarse a cabo los trámites que permiten que cada factura electrónica expedida sea válida y única. A continuación se explican los principales requisitos que una empresa debe tener en sus manos para poder expedir estos comprobantes fiscales en su formato digital:

- Debe solicitar se le genere una serie de llaves públicas y privadas que permitan validar la vigencia y seguridad de la factura expedida. Este proceso se lleva a cabo por medio del SAT. ([Solcedi](#) )
- Se necesita contar con certificados digitales, también emitidos por este sistema.
- Se requiere además de un control de folios que permita importar y validar el número de serie expedido.
- Deberá poder exportar los movimientos generados para tener la información almacenada en el sistema contable de la empresa.
- Cada una de las facturas electrónicas expedidas deberá seguir un proceso lógico de generación-interpretación-almacenamiento, en el cuál se utiliza el lenguaje XML.
- Además es necesario llevar un reporte mensual de las facturas expedidas para proporcionarlo al SAT y mantener en todo momento declarados nuestros ingresos y servicios prestados.

# FIEL

DESCARGA SOLCEDI FIEL

<http://www.youtube.com/satmx#p/u/22/TAKFYcHTfz8>

<http://www.youtube.com/satmx#p/u/17/UWA7VI9AK2c>

RENOVACIÓN

## REQUERIMIENTOS

Tener su Certificado de Firma Electrónica Avanzada\*,  
Tener al menos un Certificado de Sello Digital\*,  
Contar con Folios Electrónicos Autorizados\*,  
Llevar su Contabilidad en Medios Electrónicos, y  
Contar con una conexión a Internet.

# Medidas de comprobación

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos Comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria si **el número de folio** que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el **certificado que ampare el sello digital** se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/sitio\\_aplicaciones/verifica\\_comprobante/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/verifica_comprobante/)

Art 29 CFF antepenúltimo párrafo

# Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales

- Los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología,
- Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo señalado para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.
- El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.

# Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y otros comprobantes

- Los contribuyentes que derivado de sus operaciones requieran seguir utilizando comprobantes fiscales (simplificados), podrán seguir utilizándolos de manera simultánea con los CFD.
- Los contribuyentes que hayan optado por emitir CFD podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales (impresos) siempre que cumplan con lo siguiente:
  - a) Contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio inmediato anterior.
  - b) Se incluya en el reporte mensual, los datos de los comprobantes fiscales generados.

# Requisitos adicionales

- I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que se lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.
- II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital.

# Requisitos adicionales

- Tratándose de la emisión de CFD en lugar distinto al domicilio, se cumple con el requisito cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del CFD.
- Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el CFD.
- III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los CFD, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para la CFD.

# Requisitos adicionales

- IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual deberá incluir la FIEL del contribuyente, y contener la siguiente información del CFD:

a) RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen operaciones efectuadas con el público en general, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un solo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XAXX010101000

# Requisitos adicionales

- En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con clientes extranjeros, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un solo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XEXX010101000.
  - b) Serie.
  - c) Folio del comprobante fiscal digital.
  - d) Número y año de aprobación de los folios.
  - e) Fecha y hora de emisión.
  - f) Monto de la operación.
  - g) Monto del IVA trasladado.
  - h) Estado del comprobante (cancelado o vigente).

# Requisitos adicionales

- V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C “Estándar de comprobante fiscal digital extensible” del Anexo 20. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.
- VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales” del Anexo 20.

# Requisitos adicionales

- Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores, deberán generar a través del software “SOLCEDI”, o de la aplicación informática a que se refiere la ficha 98/CFE “Obtención del certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.
- Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, el certificado de sello digital. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

# Requisitos adicionales

- Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados.
- Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección “Entrega de certificados” de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

# Requisitos adicionales

- Para verificar la validez de los certificados de sello digital proporcionados por el SAT, se podrá hacer en las secciones “FIEL” o “FACTURACION ELECTRONICA”, de la página de Internet del SAT.
- Para la solicitud de folios y en su caso series, los contribuyentes deberán requerir la asignación de los mismos al SAT, a través de la página de Internet del SAT, en el “Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)”, en el módulo de “Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales”. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

# Requisitos adicionales

- La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá de iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen.
- Se entenderá que el contribuyente optó por emitir CFD cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

# Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales

- Los contribuyentes que generen y emitan CFD, deberán presentar de manera mensual, la información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.
- El sistema informático deberá generar un archivo que contenga un reporte mensual con los datos señalados.
- El archivo generado deberá de reunir las características técnicas.

# Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales

- El sistema informático deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual el cual deberá contener la FIEL del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT.
- Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes de calendario, no hubiesen emitido CFD, deberán presentar de forma mensual un reporte de no expedición de CFD, Dicha información deberá presentarse utilizando su FIEL dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

# Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- **Artículo 42.-** Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29, primer y segundo párrafos del Código, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
  - **I.** Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
  - **II.** En el reporte mensual a que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso c) del Código, se incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos que determine el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que al efecto emita.

# Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- **Artículo 44.-** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 29-C del Código, se considera que los contribuyentes que expidan comprobantes en los que trasladen impuestos en forma expresa y por separado los desglosan por tasa o cuota de impuesto en los siguientes supuestos:

# Artículo 44.- CFF

- **I.** Cuando la totalidad de los actos o actividades que ampara el comprobante se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluya en forma expresa y por separado en el comprobante sin que sea necesario señalar la tasa aplicable, salvo que se trate de la tasa del 0%, en cuyo caso no será necesario hacer separación o desglose del impuesto;
- **II.** Cuando la operación comprenda actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante señale el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- **III.** Cuando la operación comprenda actos o actividades gravados y exentos, el comprobante señale el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, y
- **IV.** En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante indique el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.

## Infracciones y Sanciones previstas en la normatividad

CFF

Contribuyente emisor



**Infraacción:** No proporcionar al SAT la información trimestral.  
(comprobantes expedidos con folios asignados)

**Sanción:** De \$8,000.00 a \$15,000.00

CFF, Art. 81, Fracc. XXXII, Art. 82, Fracc. XXXII



**Infraacción:** Omitir destruir los dispositivos de seguridad no utilizados  
Omitir presentar el aviso una vez destruidos

**Sanción:** De \$8,000.00 a \$15,000.00

CFF, Art. 81, Fracc. XXXV, Art. 82, Fracc. XXXV

## Penas del delito de defraudación fiscal

CFF

Todos



**Delito:** Dar efectos fiscales a comprobantes cuyos dispositivos de seguridad no reúnan los requisitos.

**Sanción:** De 3 meses a 6 años de prisión

CFF, Art. 109, Fracc. VI



**Delito:** Fabricar, falsificar, reproducir, enajenar, distribuir, comercializar, transferir, transmitir, obtener, guardar, conservar, recibir en depósito, introducir a territorio nacional, sustraer, usar, ocultar, destruir, modificar, alterar, manipular o poseer Dispositivos de Seguridad sin haberlos adquirido en términos del Art. 29-A.

**Sanción:** De 3 meses a 6 años de prisión

CFF, Art. 109, Fracc. VII

# RESUMIENDO

- 1. Código Fiscal y Miscelánea Fiscal otorgan a un contribuyente el derecho (hoy opción, mañana obligación) de emitir comprobantes fiscales digitales "por medios propios" o "por medio de tercero".
- La primera de las opciones la puede ejercer el contribuyente con un desarrollo interno o con un software... este es el caso de Folios Digitales.
- La segunda opción sólo la puede ejercer por medio de un Proveedor Autorizado como DIVERZA, vía Buzón Fiscal (PACFD).
- 2. La diferencia fundamental entre un CFD por medios propios y un CFD por proveedor autorizado es el segundo sello.
- Cuando se trata de un CFD de medios propios sólo lleva el sello del Emisor. Cuando se trata de un CFD por proveedor autorizado, lleva adicionalmente el sello del PACFD.
- 3. Todo lo anterior es así... hoy. A partir de 2011 TODOS... software, desarrollo y servicios deberán solicitar adicionalmente una certificación o "timbre" por medio de un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).

MUCHAS GRACIAS